

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba.

Circular núm. 2.231.

BAGAJES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para los días 27 de Setiembre y 19 de Octubre últimos á fin de contratar el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico actual de 1887 á 88, la Comisión provincial, en sesión de 15 del actual, ha acordado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1865, que se verifique en cada punto de etapa la subasta del servicio correspondiente al mismo ante la Autoridad local y con sujeción á las siguientes condiciones.

1.ª La licitación será pública y tendrá lugar ante los Alcaldes respectivos el día que haga 30 de la publicación de esta circular, á la una de la tarde, contándose inclusive el en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Los tipos señalados para la subasta por cantones son: Córdoba, 1.500 pesetas.— Villa del Río, 2.678.— El Carpio, 1.730.— La Carlota, 1.690.— Fernán Núñez, 880.— Aguilar, 1.356.— Lucena, 844.— Benamejil, 340.— Castro, 787.— Luque, 436.— Hinojosa, 143.— Dos Torres, 475.— Villanueva de Córdoba, 374.— Fuente Obejuna, 1.217.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, no siendo admisibles las que excedan del tipo señalado ni las que no tuviesen incluido el talón ó documento justificativo del depósito previo en la respectiva Depositaria

municipal del 5 por 100 de la suma marcada para el cantón. Este depósito se elevará al 10 por 100 del remate por el licitador á quien se adjudique el servicio, consignando su importe en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia como fianza definitiva; los de los demás licitadores serán devueltos en el mismo día en que se verifique la subasta.

4.ª El remate se declarará á favor de la proposición más ventajosa, pero si hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá licitación verbal entre los firmantes, por término de 15 minutos, y transcurrido éste sin que haya mejora, decidirá la suerte.

5.ª El contrato se elevará á escritura pública, en término de 10 días, á contar desde el en que sea comunicado el acuerdo de la Comisión aprobando la subasta, y en ella se insertará íntegra la carta de pago justificativa de la constitución del depósito definitivo.

6.ª El contratista estará obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tenga derecho á bagajes los que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la cual se expresará el número y clase de caballerías, carros ó carretas, sujetos que lo soliciten, punto de que proceden, número y fecha de sus pasaportes y puntos á que se dirijan los individuos á quienes se facilita el servicio.

7.ª La obligación del contratista se extiende á todos los pueblos que comprende el respectivo cantón, según se expresa al final de estas bases.

8.ª En todos los casos en que el contratista deje de presentar los bagajes que le reclamen los Alcaldes, se facilitarán á su costa, obligándole á satisfacer inmediatamente la suma invertida en tal objeto.

9.ª Para la conducción de presos enfermos y pobres de solemnidad, cuidarán los Alcaldes de expresar en los pedidos todas las circunstancias que hacen obligatorio el servicio.

10. El contratista percibirá la cantidad del remate por trimestres veni-

dos, presentando certificado del Alcalde del pueblo cabeza de cantón en que justifique haber cumplido su compromiso sin reclamaciones de ningún género.

11. El pago que de los fondos provinciales se haga al contratista será sin perjuicio de las sumas que deban abonarle las clases de tropa, según las tarifas y disposiciones vigentes.

12. Del tipo en que se remate el servicio se rebajará al hacerse el pago la parte correspondiente al tiempo transcurrido desde 1.º de Julio hasta el día en que el contratista sea puesto en posesión, entendiéndose que este no puede ejercer su cargo mientras no consigne el depósito definitivo y otorgue escritura con estricta sujeción á las bases 3.ª y 5.ª

Y 13. En el caso de que el rematante no dé exacto cumplimiento á las condiciones 3.ª y 5.ª ó demore por más de 30 días el presentar en esta Diputación copia de la escritura otorgada y certificado que acredite su personalidad, no tendrá derecho alguno al abono del tiempo que haya prestado el servicio y perderá el depósito constituido, quedando obligado á prestar nueva fianza.

Córdoba 19 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

El que suscribe, vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL para la contrata del servicio de bagajes en el cantón de que es cabeza este distrito municipal, durante el año económico de 1887 á 88, se obliga á prestarlo por la cantidad de..... pesetas (por letra).

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el adjunto documento que acredita el depósito previo exigido por el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

CANTONES Y PUEBLOS QUE COMPRENDE

Córdoba.— Villaviciosa, Posadas, Almodóvar, Palma y Hornachuelos.

Villa del Río.— Cañete, Montoro, Pedro Abad y Valenzuela.

El Carpio.— Adamúz, Bujalance y Villafranca.

La Carlota.— Fuente Palmera, Guadalcázar, Santaella y San Sebastián.

Fernán Núñez.— Montalbán, Montemayor, La Rambla y La Victoria.

Aguilar.— Montilla, Monturque y Puente Genil.

Lucena.— Cabra, Rute, é Iznájar.

Benamejil.— Encinas Reales y Palenciana.

Castro del Río.— Baena, Doña Mencía, Espejo y Nueva Carteya.

Luque.— Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tójar, Priego y Zuheros.

Hinojosa.— Belalcázar y Fuente la Lancha.

Dos Torres.— Alcaracejos, Añora, Pozoblanco, Santa Eufemia, Villanueva del Duque, Villaralto y Viso.

Villanueva de Córdoba.— Conquista, Guijo, Pedroche y Torrecampo.

Fuente Obejuna.— Bélmez, Blázquez, Espiel, Granjuela, Obejo, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Rey.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.235.

REQUISITORIA

Por la presente se cita y emplaza á D. José Baena y Moreno, Interventor de los derechos de consumos de la ciudad de Aguilar nombrado por esta Delegación de Hacienda, para que se presente á la misma á entregar y responder de los expedientes y antecedentes que obran en su poder en el cargo que queda relacionado.

Ignorándose su paradero se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del interesado y á fin de que cumpla con su presentación y entrega de referidos documentos, antes de proceder en la forma que haya lugar.

Córdoba 22 de Noviembre de 1887.—
F. Laborda.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.202.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.
					Día.	Mes.	Año.			
219	Estado.....	Rústica.....	Córdoba.....	D. Abelardo Abdé.....	1.º	Diciembre.	1874	14	5,50	Lucena.
4.449-1.º	Propios.....	"	"	Antonio Muñoz Echeverría..	1.º	"	1885	3	400,60	Fuente Obejuna.
4.449-2	"	"	"	"	1.º	"	"	3	440,04	Idem.
49	Estado.....	Urbana.....	"	D. Mariano Ferrer.....	2	"	1870	18	68,50	Iznájar.
754	Beneficencia	"	Lucena.....	Félix Pinedo Ortiz.....	2	"	1884	4	100,00	Lucena.
755	"	"	"	"	2	"	1884	4	45,00	Idem.
7	Estado.....	"	Adamúz.....	D. Vicente Moreno Babiera....	3	"	1878	10	37,50	Adamúz.
874	Clero.....	"	Lucena.....	Juan Romero Muñoz.....	3	"	1880	8	55,00	Lucena.
683	Estado.....	Rústica.....	"	Alejandro Escudero.....	4	"	1884	4	106,90	Idem.
2.885	Propios.....	"	Carcabuey.....	Francisco Cubero Solís.....	"	"	1885	3	500,50	Luque.
1.001	Clero.....	Urbana.....	Córdoba.....	Juan Sánchez Campos.....	5	"	1870	18	37,60	Montilla.
744-3	Propios.....	Rústica.....	Guijo.....	Juan Delgado García.....	5	"	1885	3	87,10	Guijo.
744-1.º	"	"	"	"	5	"	"	3	65,10	Idem.
746-2.º	"	"	"	"	5	"	"	3	57,10	Idem.
744-13	"	"	"	"	5	"	"	3	37,27	Idem.
744-14	"	"	"	"	5	"	"	3	64,20	Idem.
746-2	"	"	"	"	5	"	"	3	57,00	Idem.
746-4	"	"	"	"	5	"	"	3	43,20	Idem.
744-16	"	"	"	"	5	"	"	3	38,00	Idem.
744-17	"	"	"	"	5	"	"	3	87,50	Idem.
744-1.º	"	"	"	"	5	"	"	3	70,70	Idem.
746-8	"	"	"	"	5	"	"	3	79,00	Idem.
744-2	"	"	"	"	5	"	"	3	88,25	Idem.
744-4	"	"	"	"	5	"	"	3	98,00	Idem.
746-9	"	"	"	"	5	"	"	3	50,00	Idem.
746-11	"	"	"	"	5	"	"	3	70,20	Idem.
744-11	"	"	"	"	5	"	"	3	79,70	Idem.
744-1.º	"	"	"	"	5	"	"	3	156,50	Idem.
744-18	"	"	"	"	5	"	"	3	68,90	Idem.
746-1.º	"	"	"	"	5	"	"	3	41,00	Idem.
744-8	"	"	"	"	5	"	"	3	96,60	Idem.
746-5	"	"	"	"	5	"	"	3	59,00	Idem.
746-12	"	"	"	"	5	"	"	3	59,20	Idem.
744-12	"	"	"	"	5	"	"	3	37,60	Idem.
744-6	"	"	"	"	5	"	"	3	48,00	Idem.
744-15	"	"	"	"	5	"	"	3	77,60	Idem.
749-9	"	"	"	"	5	"	"	3	48,60	Idem.
744-5	"	"	"	"	5	"	"	3	46,20	Idem.
746-7	"	"	"	"	5	"	"	3	59,00	Idem.
746-1	"	"	"	D. José María Amaya.....	5	"	"	3	54,80	Idem.
2.305	Clero.....	"	Madrid.....	Antonio Avila Mendoza.....	6	"	1887	13	8.486,40	El Carpio.
2.306	"	"	"	El mismo.....	6	"	"	13	7.370,40	Idem.
4.976	"	"	Córdoba.....	D. Cándido Velázquez Muñoz...	6	"	"	7	55,20	Cabra.
1.514	Propios.....	"	Montoro.....	Lucas García Vacas.....	7	"	"	10	812,50	Montoro.
693	Beneficencia	Urbana.....	Lucena.....	Luis Amelio de Flores.....	7	"	"	8	52,60	Lucena.
4.603	Propios...	Rústica.....	Priego.....	Nicolás Lozano Madrid.....	7	"	"	3	51,50	Luque.
50	Estado.....	Urbana.....	Iznájar.....	Cárlos Ruvell.....	9	"	"	18	3,75	Hinojosa.
51	"	"	"	"	9	"	"	18	6,50	Idem.
912	Clero.....	"	Lucena.....	D. Pedro López Algar.....	9	"	"	14	115,55	Lucena.
223-3	"	Rústica.....	Villa del Río.....	Juan Ramón Polo.....	9	"	"	13	290,40	Villa del Río.
462-2	"	"	Luque.....	Eduardo Amores.....	9	"	"	9	375,10	Idem.
397	Estado.....	"	Almodóvar.....	Sebastián Cañero.....	10	"	"	15	127,60	Almedinilla.
1.091	Clero.....	"	Lucena.....	Francisco Medina.....	10	"	"	15	31,75	Lucena.
410	"	"	Baena.....	Juan Aguilera Martínez.....	10	"	"	14	15,06	Baena.
220	Estado.....	"	Córdoba.....	Abelardo Abdé.....	10	"	"	14	4,05	Luque.
447	Clero.....	"	Luque.....	Manuel Cañete Carrillo.....	10	"	"	7	200,00	Idem.
461	"	"	"	Alfonso Mancilla.....	10	"	"	7	75,00	Idem.
2.180	"	"	Cabra.....	Rafael Cecilia Tienda.....	11	"	"	4	100,80	Cabra.
39	Propios.....	"	Fuente Obejuna..	Norberto González Martínez..	11	"	"	4	610,00	Fuente Obejuna.
39	"	"	"	"	11	"	"	4	700,00	Idem.
2.258	Clero.....	"	Vill.ª del Duque..	D. Juan Leal Medina.....	12	"	"	18	85,00	Vill.ª del Duque.
2.257	"	"	"	Gregorio Fernández Doblas..	12	"	"	18	68,75	Idem.
240	"	Urbana.....	Córdoba.....	Francisco Guardia.....	12	"	"	11	240,05	Córdoba.
481	"	"	Bujalance.....	Luis Valera.....	14	"	"	18	40,25	Bujalance.
669-23	Propios.....	"	Santa Eufemia...	Manuel Guillermo Rodríguez..	"	"	"	5	3.810,71	Santa Eufemia.
670-18	"	"	"	"	"	"	"	5	217,00	Idem.
670-9-16	"	"	"	"	"	"	"	5	223,10	Idem.
668-1-9	"	"	"	"	"	"	"	5	482,10	Idem.
668-1-18	"	"	"	"	"	"	"	5	467,70	Idem.

(Continuará).

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 2.232.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 10 de Noviembre de 1887, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. Constantino Armesto.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de una comunicación del Alcalde de Fuente Tójar participando haber concedido licencia al Maestro de aquella Escuela de niños para tomar posesión de la de Zambra, que ha obtenido por permuta.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 8 del mes actual, resultó existente la cantidad de 40.445 pesetas 38 céntimos.

De que se comunicó á la Sucursal del Banco la alteración habida en la partida que debe ingresar por concepto de alquileres de las Escuelas de Cabra.

Acordó pasar al Sr. Gobernador las notas que han remitido varios Alcaldes de las cantidades que han cobrado en el primer trimestre del corriente ejercicio los agentes recaudadores del Banco por conceptos de contribuciones directas; la relación de las partidas ingresadas en Caja por cuenta de ejercicios anteriores desde el día 1.º del presente, y las nuevas reclamaciones que por el atraso que sufren en el pago de sus haberes hacen varios Maestros, interesando su Autoridad, como se ha hecho repetidas veces, adopte una severa medida contra los Alcaldes de los pueblos que resulten en descubierto, para que ingresen en un breve plazo las cantidades que adeudan.

Expedir á Doña Eloisa Sevillano y á D. Manuel Lama los certificados de oposiciones que solicitan.

Prevenir al Alcalde de La Rambla proporcione otra casa para la Escuela de párvulos y habitación del Maestro y su familia más decente y capaz y de mejores condiciones higiénicas y pedagógicas que la que actualmente ocupa, y decir al mismo Alcalde dispense á aquéllos Maestros de la presentación de listas diarias de asistencia, pudiendo, en todo caso, exigírselas trimestrales ó mensuales.

Anotar en el expediente personal del Maestro de la Escuela de niños de Zuheros el particular que justifica de haber dado la enseñanza con buenos resultados á un sordo-mudo, y decirle se tendrá en cuenta el día que solicite por méritos alguna vacante del Escalafón de clase superior á la en que hoy figura.

Pedir al Alcalde de La Carlota certificado del acuerdo de aquel Ayuntamiento de suprimir las plazas de Auxiliares de las Escuelas públicas, cuando resulten vacantes.

Dar conocimiento al Rectorado y Habilitados respectivos de la toma de posesión del Maestro de la Escuela incompleta de Fuente Carreteros; del de la elemental de Zambra y del Auxiliar de la segunda de Villanueva de Cór-

doba, y de resultar vacante la Escuela de Fuente Tójar, que corresponde proveer en turno de curso, sometiendo á la aprobación del Centro Escolar el nombramiento de interino para ella hecho á favor de D. Francisco Ontiveros.

Remitir á expresado Centro la renuncia que presenta antes de tomar posesión el Maestro electo para sustituto de la primera Escuela de niños de Posadas; formular nueva propuesta para dicho cargo á favor de D. José León, que ocupaba el número segundo por orden de mérito en la lista de aspirantes, y como de sus resultados ha de quedar de nuevo vacante la incompleta de Fuente Carreteros, nombrar para su desempeño interino á D. Manuel Iribarrén.

Hacer asimismo nueva propuesta para la Escuela incompleta de Esparragal á favor del D. Pedro Pareja, número dos entre los aspirantes á ella, por no haber tomado posesión dentro del plazo legal el Maestro que fué nombrado.

Mandar á la Superioridad el expediente instruido por la Maestra sustituida de la Escuela de niñas de Almodóvar del Río, en solicitud de volver al desempeño activo de su clase, y á informe de la Junta local de primera enseñanza de Obejo, el formado con igual objeto á la sustituida de aquella Escuela de niñas.

Expedir á D. Antonio Galisteo certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas de la provincia, y á D. Manuel García para el de las del distrito municipal de Posadas.

Decir á los Habilitados respectivos la fecha en que se encargó de su destino la Auxiliar interina de la Escuela de niñas de Montalbán, y de la que ha tomado posesión Doña Bernabela Caballero de la Escuela de Espiel, quedando de sus resultados vacante la primera de Fuente Obejuna, que corresponde proveerse por oposición, cuyo último extremo se participará á la Dirección general y Rectorado.

Aprobar los presupuestos de material del actual año económico de la Escuela de niñas de La Victoria y de la de adultos de Santaella, y autorizar al Maestro de la elemental de San Sebastián de los Ballesteros para que haga la inversión que solicitaba de 6,66 pesetas.

Publicar una circular autorizando á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia para que en los presupuestos de material del ejercicio corriente hagan las necesarias economías, ó supriman las partidas que consideren menos indispensables hasta completar la cantidad á que ascienda el descuento del 10 por 100 que ha de sufrir la consignación, con arreglo á la Ley de 16 de Julio último.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL la relación de los ingresos efectuados en la Caja de primera enseñanza por la Sucursal del Banco para atenciones del ramo, durante el mes de Octubre anterior.

Cumplimentar el nombramiento de Maestra de la Escuela de niñas de Cañete de las Torres, hecho á virtud

de oposición, á favor de Doña María Adamúz Mellado.

Con lo que terminó la sesión.

Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

La Victoria.

Núm. 2.237.

D. Fernando del Pino Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia ha dispuesto recordar á los hacendados de este término municipal el deber en que están de cumplir con la obligación que les impone el párrafo 4.º del art. 45 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de dar por escrito en esta Secretaría municipal, relación de las alteraciones que hayan tenido sus bienes, en el término de 30 días, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, justificadas con las respectivas escrituras de traslación de dominio y que han de tenerse á la vista para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el venidero año económico de 1888 á 89; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no será admitida ninguna por fundada que sea.

La Victoria 19 de Noviembre de 1887.—Fernando del Pino.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

Rute.

Núm. 2.239.

D. Diego Molina Moreno, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de consumos respectivo á esta villa y año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á contar desde la fecha al 28 del presente, para que las personas en él comprendidas puedan examinarlo y deducir de agravios, caso de haberseles inferido; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna y se darán por consentidas las cuotas que en él figuren.

Y para la común inteligencia se publica y fija el presente en Rute á 21 de Noviembre de 1887.—Diego Molina.—Por mandado de S. S., Andrés Salvador Cruz, Secretario.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.233.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y ante el infrascrito

Escribano se siguen á instancia del Procurador de este colegio, Don José de Toro y Castillo, en nombre de don José Crespo y Merino, de esta vecindad, contra Don Antonio Aroca y Toro, del mismo domicilio, por cobro de pesetas y costas, he mandado se saquen á la venta por segunda vez, con la baja del veinticinco por ciento de su aprecio, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

Primero. Un lote de calzado de diferentes clases ó género, confeccionado de zapatería, que fué apreciado en cuatro mil ciento cincuenta y siete pesetas veinticinco céntimos, con la baja indicada, en tres mil ciento diez y siete pesetas noventa y tres céntimos, tipo para la subasta. 3.117,93

Segundo. Otro lote, compuesto de las estanterías, mostrador y aparador del establecimiento, que fué apreciado en setecientos noventa y cinco pesetas, con la baja referida, sale en quinientas noventa y seis pesetas veinticinco céntimos, tipo para la subasta. 596,25

Tercero. Y otro lote, compuesto de varios muebles, dos máquinas de coser, aparato de gas y tubería, que fueron apreciados en cuatrocientas veintitres pesetas cincuenta céntimos, con dicha baja salen en trescientas diez y siete pesetas setenta y nueve céntimos, tipo para la subasta. 317,79

Para el remate de indicados bienes he señalado el miércoles treinta del corriente, á las once de su mañana, en este Juzgado, calle de Morería, número cuatro; advirtiéndole que los efectos de que se compone cada uno de los tres lotes se hallan descritos y enumerados en los edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número cuatrocientos veintinueve, del día doce del corriente, y en el *Diario de Córdoba*, número once mil cuatrocientos noventa y seis, del día diez y ocho; que dichos efectos podrán examinarse por los que en ello tengan interés, en la casa número primero de la Cuesta de Luján, que se hallan bajo la custodia del depositario Don José Alcalá; que los postores ó adquirentes deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de cada uno de los lotes que desee adquirir, cuyo importe quedará por cuenta del remate del que lo hubiera verificado, luego que éste se apruebe, y por último, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á la venta cada uno de dichos lotes.

Dado en Córdoba á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel M. Fidalgo.—El Actuuario, Manuel Guillén.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.241.

EDICTO

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Miguel Reilibán Miranda, natural y vecino de Huetor Tojar, provincia de Granada, residente en esta ciudad, de

41 años de edad, casado, de oficio jornalero y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Granada, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Cabezas, núm. 13, para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que instruyo por hurto de un cajón con herramientas á José Jiménez; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 22 de Noviembre de 1887.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Bujalance.

Núm. 2.197.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrendan autos civiles sobre reclamaciones de alimentos á instancia de don Luis Navarro y Coca, contra su padre D. Miguel Navarro y Castro, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta por término de ocho días, el fruto de aceituna embargado al segundo, y señalado para la celebración de referida subasta el día 29 del actual y hora de las dos de su tarde, así como también un pedazo de olivar que á continuación se describirá, y señalado para el remate ó subasta del mismo el día 12 de Diciembre venidero y hora de la una de su tarde, bajo las condiciones que al final se expresarán:

FRUTO EMBARGADO

	Ptas. Cts.
El existente en tres cuartos del chaparral, de este término, consistente en unas 108 fanegas de aceituna, valorada en	567,00
El del olivar nombrado La Zanja, consistente en unas seis fanegas de aceituna, valorado en	34,50
El de el llamado Deán Alto y Deán Bajo, consistente en unas 28 fanegas, valoradas en	168,00
El de el llamado Pesebrea, consistente en unas 20 fanegas, y valoradas en	115,00
El del llamado Penalbo, consistente en unas 30 fanegas, valoradas en	180,00
El del llamado Cuadrado, consistente en unas ocho fanegas, valoradas en	44,00

TOTAL 1.108,50

Componiendo todas 200 fanegas, y el valor total de . . 1.108,50

FINCA EMBARGADA

Un olivar, situado en este término, y sitio llamado Gavia, con cabida de 40 áreas y

81 centiáreas, con 35 olivos; que linda: por Norte, Levante y Poniente, con otro de D. Juan de Castro, y por Sur, con los de D. Francisco Millán, valorado en 306,00

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de valor de los bienes que trate rematar, sin cuyo requisito no se le admitirán proposiciones.

Y por último, que los títulos de propiedad de la finca subastada estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, con los que se han de conformar los licitadores, sin poder exigir ningunos otros.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente edicto.

Dado en Bujalance á 16 de Noviembre de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Pedro de la Vega.

Baena.

Núm. 2.234.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que fué condenado el procesado Fernando Carrillo Bravo, vecino de Luque, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á la subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Un pedazo de tierra calma, compuesto de noventa y una áreas y ochenta y una centiáreas, situado en el camino de Zaheros, término de Luque; que linda: á Oriente, Sur y Norte, con tierras de los herederos de D. Juan de Porras, Prebitero, y al Poniente, con pedrizas del común de vecinos; retasada en la cantidad de 103,13

Otro pedazo de tierra calma, compuesto de una fanega, equivalente á setenta y un áreas y veintiuna centiáreas, al sitio nombrado de la Dehesilla, término de dicha villa, que linda: á Oriente, con tierras de Vicente López Jiménez; al Sur, con otras de Andrés Ortiz; á Poniente, con más de Joaquín Marín, y al Norte, con tierras de los herederos de D. Juan de Dios Pérez; retasada en la cantidad de 135,00

Para cuyo remate se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este

Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio; que para hacerlas deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, y que lo que resulta con respecto á la titulación de las mismas se encuentra de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles, que deberán conformarse con dicha titulación y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Baena 18 de Noviembre de 1887.—José García de Castro.—El Secretario, Estéban Bujalance.

Banco de España.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

AGENCIA DE CÓRDOBA.

ANUNCIO

Núm. 2.238.

Trascurrido el último plazo fijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes á las contribuciones ordinarias, por lo que respecta al segundo trimestre, sin que á pesar de los anuncios publicados lo hayan verificado en su totalidad, el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en virtud de certificación expedida por esta Recaudación de los que aparecen en descubierto, y en uso de las facultades que le concede el artículo 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

Providencia.—“Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al segundo trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la referida Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo citado, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Córdoba á 23 de Noviembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas,

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el mencionado artículo 21, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados días, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 23 de Noviembre de 1887.—Federico Hoefeld.—P. O., Ricardo Ferry.

Comisaría de Guerra de La Rambla.

Núm. 2.236.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de este punto.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de camas, alumbrado y combustible á las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en este cantón, por término de un año y por medio de subasta pública, ésta tendrá lugar el día 29 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Comisaría, calle Empedrada, núm. 31, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en el mencionado acto, todos los días laborables, de once á cuatro de la tarde.

Asimismo se hace presente que las proposiciones que se hagan para optar á dicho servicio habrán de ser redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampa, y que el pliego de precios límites que igualmente ha de regir en la subasta de que se trata será anunciado con la debida anticipación para conocimiento de todo el que en ella quiera tomar parte.

La Rambla 21 de Noviembre de 1887.—El Comisario de Guerra, Antonio Clarós.

MODELO DE PROPOSICIÓN

El que suscribe, vecino de . . . , calle . . . , núm. . . , con cédula personal núm. . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la contratación del suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en este punto por término de un año, se compromete á verificar dicho servicio con sujeción al referido pliego y á los precios siguientes:

Por cada litro de aceite que suministre, (tantas pesetas céntimos).

Por cada id. de petróleo id. id., (idem idem).

Por cada torcida y tubo para quinqué, (id. id.)

Por cada cama que suministre de una á 50, (id. id.)

Por cada id. id. de 51 á 100, (id. id.)

Por cada id. id. de 101 á 200, (id. id.)

Por cada id. id. de 201 en adelante, (id. id.)

Y en garantía de esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito exigido.

(Fecha y firma del interesado).

ANUNCIO

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el *Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidad física que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885*, pertinentes al mismo asunto.

Su precio 2'25 pesetas.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPIICIO)